

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberá sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud del Centro Internacional de la Papa del 23 de marzo de 2007, la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas evaluó la información técnica para la introducción del nemátodo entomopatógeno que es el controlador biológico *Steinernema spp* procedente de Alemania, Ecuador y Bolivia para el control de la larva del gorgojo de los andes;

Que, como resultado de dicho estudio, se ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección contra los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.-Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación del nemátodo entomopatógeno que es el controlador biológico *Steinernema sp.* procedente de Alemania, Ecuador y Bolivia:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por

el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe venir acompañado de un Informe Técnico del Laboratorio en el que se indique el nombre del nemátodo.

3. El material debe ser transportado en esponja con agua estéril.

4. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso.

5. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal para identificación. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

70373-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 023-2007-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 1 de junio de 2007

VISTO:

El estudio de Análisis de Riesgo de Plagas N° 05-2007-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 18 de abril de 2007, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación del nemátodo entomopatógeno que es el controlador biológico *Heterorhabditis sp.* procedente de Alemania, Ecuador y Bolivia; y,

Horizonte Empresarial

**pago de
aportes
al SPP**
(Devengue de junio)

1. Plazos para pago sin recargo

Pago de cheques de otros Bancos 4 de Julio 2007
Efectivo o con cheques del mismo Banco 6 de Julio 2007

2. Plazos para DSP

Presentación de Declaración sin Pago 6 de Julio 2007
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 50% del interés monetario 20 de Julio 2007
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 20% del interés monetario 17 de Agosto 2007

3. Aportes y comisiones vigentes

Aporte obligatorio al Fondo de Pensiones (*) 10%
Prima de seguro de invalidez, Supervivencia y Gastos de Sepelio (**) 0.88%
Comisión variable (*) 1.95%

(*) Sobre la remuneración asegurable (**) Sobre la remuneración asegurable hasta un tope de S/. 6,631.25

4. Entidades recaudadoras

BBVA Banco Continental e Interbank

SERVICIO AL CLIENTE:

Telehorizonte Lima: 595-0005
Provincias: 0-800-44500
Página Web:
www.afphorizonte.com.pe

AFP Horizonte
Grupo **BBVA**

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberá sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud del Centro Internacional de la Papa del 23 de marzo de 2007, la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas evaluó la información técnica para la introducción del nemátodo entomopatógeno que es el controlador biológico *Heterorhabditis sp* procedente de Alemania, Ecuador y Bolivia para el control de la larva del gorgojo de los andes;

Que, como resultado de dicho estudio, se ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección contra los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación del nemátodo entomopatógeno que es el controlador biológico *Heterorhabditis sp* procedente de Alemania, Ecuador y Bolivia:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío debe venir acompañado de un Informe Técnico del Laboratorio en el que se indique el nombre del nemátodo.
3. El material debe ser transportado en esponja con agua estéril.
4. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso.
5. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal para identificación. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

70373-2

Delegan la función de certificación de semillas en el ámbito regional de Arequipa al Comité Regional de Semillas de Arequipa

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 134-2007-AG-SENASA**

La Molina, 17 de abril de 2007

VISTO:

Las Cartas C-019 CORDESA 2005 y C-016-2006-CORDESA, mediante las cuales el Comité Regional de Semillas de Arequipa solicita la delegación de la función de certificación de semillas para el ámbito de la región Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-AG de fecha 9 de julio de 2001, se designa al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como Autoridad en Semillas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 024-2005-AG de fecha 5 de mayo de 2005, se aprobó el Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, que tiene por finalidad establecer las normas conforme a las cuales se efectuará el procedimiento de certificación de semillas, de conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2001-AG;

Que, el Artículo 5° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas establece los requisitos que deben cumplir las entidades que deseen brindar el servicio de certificación de semillas por delegación; asimismo, establece que mediante Resolución Jefatural del SENASA se especificará el personal profesional y técnico, el tipo de infraestructura y apoyo logístico con que se debe contar como mínimo para la prestación del servicio de certificación, según el ámbito geográfico para el cual se solicita la delegación, considerando la normatividad vigente en materia de semillas por especie;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 172-2005-AG-SENASA, se especificaron los requisitos establecidos en el Artículo 5° del Reglamento de Certificación de Semillas;

Que, mediante el Informe Técnico N° 018-2007-AG-SENASA-DIAIA-SDSV, de fecha 15 de marzo de 2007, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria informa que evaluado el expediente presentado por el Comité Regional de Semillas de Arequipa, éste cumple con los requisitos que establece la legislación vigente en semillas, para obtener la delegación de la función de certificación de semillas en el ámbito para el que solicita la delegación;

De conformidad con la Ley N° 27262, el Decreto Supremo N° 040-2001-AG, el Decreto Supremo N° 024-2005-AG, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con los vistos de los Directores Generales de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar la función de certificación de semillas en el ámbito regional de Arequipa, al Comité Regional de Semillas de Arequipa por un período de cinco años.

Artículo 2°.- La vigencia de la delegación está sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente sobre certificación de semillas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE R. ESPINOZA BABILON
 Jefe
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

69537-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2007

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 124-2007-MINCETUR/DM**

Lima, 4 de junio de 2007

Visto el Memorandum N° 510-2007-MINCETUR/MT, de fecha 30 de mayo de 2007, del Viceministro de Turismo,